



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GABRIEL SALVADOR NAVARRO ANDRADE
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00006-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora MARÍA CAMILA GUARIN BAUTISTA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900515759-7 representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra GABRIEL SALVADOR NAVARRO ANDRADE.

Como soporte ejecutivo, aportó título valor Pagaré No. 100379508737067924 de fecha 30 de Junio de 2023 el cual contiene una obligación por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$9.670.429,00).

Así mismo percibe este Juzgado que dentro del Pagaré aportado como soporte ejecutivo, se liquidan intereses corrientes causados y no pagados en la suma de \$1.558.109,00 más la suma de \$112.320,00 por concepto de seguros.

A la pretensión de los intereses corrientes, tenemos que decir que, solo se tendrá en cuenta para librar mandamiento de pago la suma correspondiente al capital, pues los intereses deben ser liquidados en su oportunidad procesal, teniendo en cuenta que si se incluyen los liquidados en el Pagaré en comento incurriamos en Anatocismo, así mismo el valor correspondiente a seguros tampoco se tendrán en cuenta por no estar incluidos en el título valor.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra GABRIEL SALVADOR NAVARRO ANDRADE, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00) por concepto de capital representados en el título valor Pagaré No. 100379508737067924 de fecha 30 de Junio de 2023 e intereses corrientes generados desde el 30 de Junio de 2023 hasta el 12 de Enero de 2024,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

más las costas del presente proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: Téngase a la Doctora MARÍA CAMILA GUARIN BAUTISTA, como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900515759-7 representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 004 de fecha 13/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria